



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día diecinueve de Abril de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD Y DE SU REGLAMENTO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Juventud de fecha 2 de Abril de 2012, en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Juventud en sesión extraordinaria de fecha 13 de Abril de 2012, así como por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria de fecha 18 de Abril de 2012, cuyo texto literal es el siguiente:

“La presente se propone en relación a la Creación del Consejo Local de Juventud y la Aprobación Inicial del Reglamento del Consejo Local de Juventud.

Visto el informe jurídico emitido al efecto, del siguiente tenor literal :

“El presente informe jurídico se emite, en relación al expediente que se tramita en el Area de Juventud, para la Creación del Consejo Local de Juventud y aprobar inicialmente el REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD.

I. Documentacion del Expediente.
Consta borrador del citado Reglamento

II. Fundamentación Jurídica

La Constitución Española, en el artículo 48 dispone :

“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.”

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el artículo 3-5 establece :

“En sus relaciones con los Ciudadanos las Administraciones Públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación”.

El Régimen Jurídico del citado Consejo, se adecua a los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y así mismo en cuanto a configuración de los expedientes administrativos, la tramitación de los procedimientos, y en lo que atañe al contenido, procedimiento y régimen del Reglamento, se respeta lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”



En el artículo 4-a) : *“En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :*

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

En el artículo 4-1 c) : *“ reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de Programación o Planificación”.*

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece :

“ 1.- Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2.- Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.”

Todo ello, en relación con los artículos 130 Y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, que disponen :

“Art. 130.- El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo”.

“Art. 131.- 1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su Presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.”

El artículo 22 y siguientes del Reglamento de Información y Participación Ciudadana de Andujar, donde se establece:

“Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir, a propuesta de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y por acuerdo del Pleno de la Corporación, Consejos o Comisiones Sectoriales.”

En lo referente a la tramitación y aprobación del Reglamento en cuestión se rige por lo preceptuado en el artículo 49 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, : *“La aprobación de la Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento*

- Aprobación inicial por el pleno
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones.
- Resolución de las reclamaciones presentadas, dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo hasta entonces inicial”.

En cuanto a la aprobación, el órgano competente para aprobar el Reglamento es el Pleno de conformidad con el artículo 22-d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, por mayoría simple.

Se Concluye :

1.- No existe inconveniente Jurídico para que por el Pleno se apruebe con mayoría simple de los miembros de la Corporación, la creación del Consejo Local de Juventud y el citado Reglamento.

2.- Requiere el Reglamento dos trámites previos y preceptivos a la aprobación plenaria:

- Un dictamen del Comisión Informativa de Juventud . (art. 123 – 1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.).

- Y el informe de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana (art. 19 Reglamento de Participación Ciudadana).

3.- Se tramitará dicho expediente conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcrito en el presente informe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

En consecuencia, propongo que se dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Consejo Local de Juventud.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente *el Reglamento del Consejo Local de Juventud.*

TERCERO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."-----

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

...//...

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 13 (11 PP + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 8 (PSOE)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a veinte de Abril de dos mil doce."-----

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez



EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jesús Riquelme García





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiuno de Junio de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO DÉCIMO.- ESTIMACIÓN PARCIAL DEL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR EL GRUPO SOCIALISTA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD Y DE SU REGLAMENTO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Juventud, en relación con este asunto, de fecha 8 de Junio de 2012, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Juventud, en sesión de fecha 14 de Junio de 2012, cuyo texto literal es el siguiente:

“La presente se propone en relación a la reclamación en el trámite de exposición pública al Consejo Local de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Andújar por parte de la Agrupación Municipal del PSOE de Andújar:

Visto por un lado el escrito de reclamaciones presentado por la Agrupación Municipal del PSOE de Andújar, por otro el Informe Jurídico emitido por la Técnico Jurídica y por último el Informe emitido por la Técnica de Juventud, PROPONGO:

- 1.- Desestimar la primera y tercera alegación presentada por la Agrupación Municipal del PSOE de Andújar por los motivos expuestos en los Informes.
- 2.- Estimar la segunda alegación, dando traslado a los Representantes de los Grupos Municipales para la designación de un representante, que podrá ser o no Concejal en el Consejo Local de Juventud.
- 3.- Aprobar definitivamente la Creación del Consejo Local de Juventud y su Reglamento.
- 4.- Dar traslado a la Concejalía de Juventud para su desarrollo y tramitación, con publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

...//...

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a veintidós de Junio de dos mil doce.

Vº.Bº.
EL ALCALDE.

Fdo.: Jesús Estrella Martínez

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Jesús Riquelme García

PLAZA DE ESPAÑA, 1 - 23700 ANDÚJAR (JAÉN)

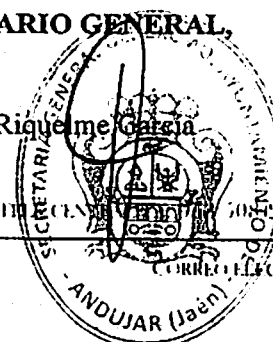
C.I.F. P-2300500-B



www.andujar.es

TEL: 953 508 200 - FAX: 953 508 207

CORREO ELECTRÓNICO: info@andujar.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) ÁREA DE JUVENTUD

5625 *Aprobada la creación del Consejo Local de Juventud y de su Reglamento.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Abril de 2012, aprobó inicialmente la APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD Y DE SU REGLAMENTO.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén num. 82, de fecha 27 de abril de 2012, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública se ha presentado reclamación al mismo, por lo que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 21 de Junio de 2012, se acordó "La estimación parcial del escrito de alegaciones y la aprobación definitiva de la creación del Consejo Local de Juventud y de su Reglamento", conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicho reglamento y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98 de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes

públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También la Constitución, en su artículo 48 plantea que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de encauzar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos públicos.

El Ayuntamiento de Andújar propone constituir el Consejo Local de Juventud con la finalidad de canalizar la participación, representación y consulta de los objetivos que estén dirigidos a los jóvenes y cuyo ámbito de actuación sea el término municipal de Andújar, siendo un compromiso del Gobierno Municipal la implicación de los distintos colectivos en la participación y en la planificación para los jóvenes del municipio. Este reglamento también servirá para poder disponer de un foro independiente y adecuado para el planteamiento de propuestas e iniciativas, que nos sirvan para aunar esfuerzos para potenciar y rentabilizar el trabajo en busca del mismo objetivo.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Naturaleza.

El Consejo Local de Juventud se constituye como órgano asesor consultivo de la gestión municipal, siendo su ámbito de actuación el Municipio. El Consejo Local de Juventud desarrolla funciones de informe y en su caso propuestas en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afectan o repercutan al municipio, relativas a la gestión y mejora de los jóvenes, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento, y la LEY 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Consejo Local de Juventud es un órgano complementario del Ayuntamiento de Andújar, que tiene como objetivo principal el facilitar la participación juvenil en las distintas áreas en las que el Ayuntamiento tiene competencia y canalizar la información de las entidades asociativas de carácter juvenil en los asuntos municipales para lo que se mantendrá la necesaria colaboración con el Área de Juventud del Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 2.-Principios.

Este Consejo Local de Juventud se regirá por los siguientes principios:

- Recabar de los poderes públicos la información y la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

- Emitir por decisión propia, informes sobre las cuestiones que afecten a la juventud.
- Promover actividades de fomento del asociacionismo juvenil y hacer esfuerzos para realizar todo tipo de actividades tendentes a la información de la juventud.
- Promover medidas o sugerencias para el mejor aprovechamiento del patrimonio del Ayuntamiento en materia de juventud.
- Proponer la adopción de medidas que favorezcan la participación de la juventud en el desarrollo político, social, cultural y económico.

Artículo 3.-Funciones.

Son funciones del Consejo Local de Juventud las siguientes:

- Potenciar la participación de los jóvenes en todos los sectores de la sociedad.
- Promover la participación e integración de los jóvenes en las asociaciones juveniles.
- Presentar iniciativas, proyectos, propuestas o sugerencias a la Concejalía de Juventud, para que sean tratadas por ésta.
- Ser informado de las decisiones de interés para la juventud que se adopten desde el Área de Juventud del Ayuntamiento.
- Conocer el programa anual de actuación y el presupuesto del Área de Juventud.
- Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito, a través del Concejal del Área Juventud para que sean elevadas a la correspondiente Comisión Informativa de Juventud u Órgano de Gobierno.
- Elaborar anualmente una memoria de actividades del Consejo.

CAPÍTULO 2. COMPOSICIONES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 4.-El Consejo estará integrado por:

- a) Presidente que será el Alcalde, con voto de calidad.
- b) Vicepresidente, que será el Concejal-Delegado de Juventud
- c) Secretario/a será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- d) Técnico de Juventud.
- e) Vocales:
 - Un representante por cada Grupo Político de la corporación.
 - Orientadora I.E.S "Sierra Morena".

- Un representante de la Asociación "Instituto Viejo" de Alumnos I.E.S "Ntra. Sra. de la Cabeza".
- Un representante de Jóvenes Cristianos del Arciprestazgo de Andújar.
- Un representante de la Asociación "Ilinatur".
- Un representante de la Asociación Cultural "Los Jueves Milagro".
- Un representante de la Asociación "Escenium".
- Un Representante de Juventudes Socialistas Andújar (J.S.A).
- Un representante de la Asociación COLEGA Andújar.
- Un representante del Área de Juventud de I.U.
- Un representante de Juventudes Comunistas UJCA.
- Un representante de la Asociación de Jóvenes Vecinales de Andújar.
- Un representante de la Asociación Juvenil "Air Mountain".
- Un representante de la Asociación Juvenil "Nuevo Forum".
- Un representante de Nuevas Generaciones del P.P.
- Colectivo-Asociación con fines juveniles y que solicite al Consejo por escrito su intención de formar parte del mismo.

Artículo 5.-Serán órganos del Consejo Local de Juventud:

El Presidente: que moderará sus sesiones y decidirá con voto de calidad los posibles empates que puedan producirse en las segundas votaciones. La presidencia será ostentada de forma permanente por el Alcalde o Concejál en quien delegue.

El Vicepresidente: Sustituirá al Presidente en caso de ausencia teniendo todas las competencias del presidente.

El Secretario/a: que será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue quien levantará y certificará las actas y acuerdos de todas las reuniones del Pleno del Consejo, ejercerá la custodia de documentos y se ajustará a los procedimientos que, en cada caso, procedan. No dispondrá de voto.

El Técnico: Actuará con sus funciones propias del puesto. Tendrá voz pero no voto.

Los Vocales: Teniendo tal consideración el conjunto de los miembros del Consejo, dispondrán de voz y voto individual, no transferible. Todos los miembros del Consejo Local de Juventud cesarán al finalizar la legislatura.

Artículo 6.-El Pleno del Consejo fijará la prioridad de sus reuniones, pero habrá de reunirse

al menos dos veces al año en sesión ordinaria.

*Artículo 7.-*El Consejo podrá elaborar normas de régimen que complementen o desarrollen los preceptos del presente reglamento a las cuales dará su conformidad el Pleno de la Corporación, sin que puedan oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

*Artículo 8.-*Para llevar a buen término sus fines, el Consejo podrá requerir la presencia en sus sesiones de aquellas personas o instituciones cuyo consejo, juicio o valoraciones consideren necesarias o de interés en relación con el tema de sus competencias que se estudie o debata, y que tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO 3. COMPETENCIAS.

*Artículo 9.-*Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
- Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
- Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás legislación.
- Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido.

*Artículo 10.-*Competencias del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

En caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquel.

*Artículo 11.-*Competencias del Secretario.

Corresponde al Secretario/a:

- Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.
- Efectuar las convocatorias y extender las actas de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- Redactar y Cursar escritos que le encomiende el Consejo.
- Redactar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Todas aquellas funciones inherentes al cargo de Secretario.
- Expedir calificaciones.

Artículo 12.-Competencias del Técnico de Juventud

- Asistencia Técnica a la Presidencia y al Consejo.
- Redacción de informes, estudios, programas y memoria.
- Coordinación de las comisiones de trabajo.

Artículo 13.-Competencias de los miembros del Consejo.

Corresponde a los miembros del Consejo:

- Participar en los debates de las sesiones, con voz y voto.
- Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- Propuestas que consideren oportunas en relación con la Juventud.

CAPÍTULO 4. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

- Informar al Ayuntamiento sobre la temática específica del sector.
- Orientar, como órgano consultivo, al Alcalde y al Concejales en decisiones y planificación de temas relacionados con la juventud.
- Proponer y asesorar en los programas de actuación municipal que se enfoquen hacia el desarrollo de los jóvenes y a la democratización del mismo.

- Conocer las resoluciones municipales que se tomen respecto a la política municipal en relación a la juventud.
- Velar por el cumplimiento del Plan Municipal en materia de juventud.
- Proponer campañas informativas a las instituciones de temas de interés.

Para el ejercicio de tales funciones, el Consejo Local de Juventud dispondrá de los medios necesarios que la Corporación procurará facilitarles.

CAPÍTULO 5. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL.

Artículo 14.-Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Local se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. La convocatoria se hará con 10 días hábiles de antelación y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria:

- a) A iniciativa del Presidente.
- b) Cuando los solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria en el cual figurará el Orden del Día a tratar.

Recibida esta petición y dentro de los diez días hábiles, la presidencia efectuará la oportuna convocatoria de la sesión extraordinaria.

Artículo 15.-Constitución y validez de los acuerdos.

- Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.
- En cualquier caso, la presencia del Presidente y Secretario, o personas en quien estos deleguen, será indispensable para la constitución del mismo.
- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- Los acuerdos en las sesiones se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16.-Actas.

- De cada sesión el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en la que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes,

los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

- El acta será leída, y en su caso aprobada, en la siguiente sesión. Una vez aprobada deberán firmarla los miembros del Consejo.

- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 17.-Sede

La sede y lugar de las sesiones será en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar o en aquella que designe el presidente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (Artic. 70-2 de la Ley 7/1985) y previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65 - 2 de la citada Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, a 27 de Junio de 2012.- El Alcalde-Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.